

## Incidente de Desacato 013-2021-00366-03

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Unidad para las Víctimas, allega memorial informando que aplicará nuevamente el 31 DE JULIO DE 2022 el método técnico de priorización.

Así mismo, manifestó que mediante auto de 31 de marzo de 2022 el Tribunal Superior de Medellín resolvió "*PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta por el Juez Trece Laboral del Circuito de Medellín mediante providencia del pasado veinticuatro (24) de marzo de 2022, en la cual decidió el incidente de desacato en el que es afectada la señora MARTHA HURTADO IBARGUEN, sanción impuesta en contra del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de director técnico de Reparación de la UARIV.*". Al Despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO  
ESCRIBIENTE



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**INCIDENTE N° 020 – GENERAL 266**  
**2021-00366-03**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **MARTHA HURTADO IBARGÜEN**, identificada con CC No. **43.141.165**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

*"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."*

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente

## Incidente de Desacato 013-2021-00366-03

---

responsable de las pasiva, la Unidad para las Víctimas allegó memorial informando que aplicará nuevamente el 31 de julio de 2022 el método técnico de priorización.

Así mismo indicó que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022 revocó la sanción impuesta por este Despacho y se ordenó el archivo de las diligencias.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

*"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez las entidades incidentadas conforme a los factores subjetivos, realizaron acciones positivas orientadas a su cumplimiento.

Ahora bien, frente al particular es menester indicar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, revocó la sanción impuesta a la Unidad para las Víctimas por considerar que si bien dio cumplimiento a la primera de las órdenes a cabalidad y al no resultar priorizada para el pago en el año 2021, la orden se concretó en aplicar nuevamente el Método de Priorización en el primer semestre del 2022 que culmina el próximo 30 de junio. Encontrándose la entidad dentro del término para dar cumplimiento a la orden emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto de 31 de marzo de 2022.

Conforme lo anterior, este Despacho se atiene a lo ordenado por la Magistrada en providencia de 31 de marzo de 2022, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

JDC

## Incidente de Desacato 013-2021-00366-03

---

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el 14 de  
junio de 2022, consultable aquí:  
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral  
Circuito de Medellín](#)

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2635f37c9ce9606877698e42e7c11b7c7ace245df1c822dc269bb03ee5a0eaba**

Documento generado en 13/06/2022 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>